EXPEDIENTE N° 000775-2024-094520

Cajamarca, 25 de marzo de 2025

Firmado digitalmente por GUEVARA RODRIGUEZ Roger FAU 20453744168 hard
SEDE - GR - Gobernador Regional
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2025 10:24 a. m.

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° D110-2025-GR.CAJ/GR

VISTOS:

La solicitud S/N, de fecha 20 de diciembre de 2024, Registro MAD N°00775-2024-094520; Oficio N° D108-2025-GR.CAJ/GGR, de fecha 17 de enero de 2025; Informe N°D31-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC, de fecha 21 de febrero de 2025; Oficio N°D564-2025.GR.CAJ/DP, de fecha 21 de febrero de 2025; Oficio N° D130-2025-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 28 de febrero de 2025; Oficio N°D850-2025-GR.CAJ/PPR, de fecha 07 de marzo de 2025; Proveído N°D328-2025-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 10 de marzo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (…)";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, citado precedentemente, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (…)", en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala que: "La Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente (…)";

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27867, señala: La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional) quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. numeral 1 del artículo IV -Título Preliminar - del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado del TUO en mención refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, el Derecho de petición administrativa conforme al numeral 117.1 del artículo 117° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado";

Que, mediante **SENTENCIA N° 0742-2022**, contenida en la resolución número catorce, de fecha uno de diciembre de 2022, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, sede Baños del Inca, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Expediente Judicial N°00828-2014-0-0601-JR-LA-01, **"SE RESUELVE: DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por Raúl Idrugo Cabrera contra el Gobierno Regional de Cajamarca; por consiguiente:

1. ***DECLARO LA NULIDAD TOTAL*** *del Oficio N° 237-2014-GR-CAJ/DRA, la Resolución Gerencial N° 087- 2014-GR.CAJ/GGR, la Carta N° 055-2014-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 220-2014-GR.CAJ/P;*

2. ***ORDENO (…) CUMPLA*** *con emitir la resolución administrativa por la cual:* ***2.1****. Reconozca la relación de trabajo con el actor, como empleado* ***contratado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, del 1 febrero del 2012 hasta el 28 de febrero del 2014, con los derechos laborales que de dicha relación resulten para ese periodo de tiempo****;* ***2.2.*** *Disponga el pago de los siguientes beneficios: compensación vacacional, aguinaldos por fiestas partías y navidad, y asignación por escolaridad del periodo comprendido entre el 1 febrero*

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ GALLARDO Marco Antonio FAU 20453744168 soft
SEDE - DRAJ - Dir. Reg.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 24/03/2025 03:47 p. m.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **VUNSR7**

del 2012 hasta el 28 de febrero del 2014, descontándose los pagos que se le hayan podido efectuar por estos conceptos; ***2.3.*** *Disponga el pago de las remuneraciones de enero y febrero del 2014; y* ***2.4****. Disponga el pago de los intereses legales;(…)* ***INFUNDADA*** *la pretensión orientada a ordenar a la demandada que autorice la contratación del demandante a través de contrato de trabajo para labores de naturaleza permanente en el cargo de evaluador de expedientes técnicos en la Subgerencia de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura y pago con boletas.*

Que, mediante **SENTENCIA DE VISTA N° 0482-2023- PSLP, emitida por la Primera Sala Civil Permanente, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca,** contenida en la Resolución Número Siete, de fecha Tres de agosto de 2023, resuelve:

A. REVOCAR *la sentencia N° 0742-2022, de fecha 1° de diciembre de 2022, en el extremo que declara infundada la pretensión orientada a ordenar a la demandada que autorice la contratación del demandante a través de contrato de trabajo para labores de naturaleza permanente en el cargo de Evaluador de expedientes técnicos en la Sub Gerencia de Estudio de la Gerencia Regional de Infraestructura y pago con boletas;* ***REFORMÁNDOLA DECLARA FUNDADA*** *la pretensión, ordenando a la demandada realice la contratación del demandante a través de contrato de trabajo para labores de naturaleza permanente del período comprendido a partir del 08 de febrero del 2012 hasta el 28 de febrero del 2014.*
B. DEJAR *a salvo el derecho del accionante para que lo haga valer como corresponda respecto al reconocimiento de su relación laboral, su contratación a través de un contrato de trabajo para labores de naturaleza permanente y pago de beneficios sociales por el período desde la fecha de su reincorporación hasta la actualidad.*
C. NULO EL EXTREMO *de reconocimiento de la asignación por escolaridad y reponiendo el proceso en este estado, declararlo* ***IMPROCEDENTE.***
D. *Queda subsistente el extremo que declara Fundada la demanda interpuesta por Raúl Idrugo Cabrera contra el Gobierno Regional de Cajamarca; por consiguiente* ***1. DECLARO LA NULIDAD TOTAL*** *del Oficio N° 237-2014-GR.CAJ/DRA, la Resolución Gerencial N° 087-2014- GR.CAJ/GGR, la Carta N° 055-2014-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 220-2014-GR.CAJ/P:* ***2. ORDENO*** *al representante de la demandada y/o al funcionario correspondiente que, en el plazo de tres días de notificada esta sentencia,* ***CUMPLA*** *con emitir la resolución administrativa por la cual: 2.1. Reconozca la relación de trabajo con el actor, como empleado contratado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, desde el 08 de febrero del 2012 hasta el 28 de febrero del 2014, con los derechos laborales que de dicha relación resulten para ese período de tiempo, únicamente respecto de los beneficios demandados: la compensación vacacional y los aguinaldos por fiestas patrias y navidad4; 2.2. Disponga el pago de los siguientes beneficios compensación vacacional, y aguinaldos por fiestas patrias y navidad del período comprendido entre el 08 de febrero de 2012 hasta el 28 de febrero de 2014, descontándose los pagos que se le hayan podido efectuar por estos conceptos; 2.3. Disponga el pago de las remuneraciones de enero y febrero del 2014; y 2.4. Disponga el pago de los intereses legales; por no haber sido apelados.*

Que, a través del Oficio N°D130-2025-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 28 de febrero de 2025, el Director Regional de Asesoría Jurídica, solicita al Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca, solicita informe sobre el Proceso Judicial Expediente N°00828-2014-0-0601-JR-LA-01 sobre Reconocimiento de vínculo laboral;

Que, mediante Oficio N°D850-2025-GR.CAJ/PPR, de fecha 07 de marzo de 2025; el Procurador Público del Gobierno Regional informa a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, sobre el estado procesal del Expediente N°00828-2014-0-0601-JR-LA-01, seguido por Raúl Idrugo Cabrera, contra el Gobierno Regional de Cajamarca y otro; describiendo el desarrollo del proceso, concluyendo con lo resuelto en segunda y última instancia, que se desarrolla en el considerando precedente;

Que, para el cumplimiento de sentencias judiciales que han adquirido la autoridad de cosa juzgada, es de aplicación lo dispuesto en el numeral 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referente al carácter vinculante de las decisiones judiciales, el cual prescribe en su primer párrafo lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.". Así como las disposiciones contenidas en el numeral 5.3 del Artículo 5° del Decreto

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **VUNSR7**

Supremo Nº 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en el sentido que los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, bajo responsabilidad de los llamados a cumplirlos;

Estando a lo antes expuesto, con el visado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28396, 28968, 29053 y 29611;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, POR MANDATO JUDICIAL, la relación de trabajo con el actor, como empleado **Sr. Raúl Idrugo Cabrera,** contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, del **01 febrero del 2012 hasta el 28 de febrero del 2014**, con los derechos laborales que de dicha relación resulten para ese periodo de tiempo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, el pago de las remuneraciones de enero y febrero del 2014, así como el pago de los beneficios como compensación vacacional, y aguinaldos por fiestas patrias y navidad del período comprendido entre el 08 de febrero de 2012 hasta el 28 de febrero de 2014, descontándose los pagos que se le hayan podido efectuar por estos conceptos y pago de intereses legales.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que los actuados sean derivados a la Dirección de Personal, a efectos de que se realicen las acciones administrativas necesarias para su cumplimiento conforme al mandato judicial; debiendo comunicar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Cajamarca de las acciones realizadas a fin de que ponga en conocimiento al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique con copia de la presente Resolución a los órganos correspondientes e interesado, para los fines de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PÚBLIQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **VUNSR7**